



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5725
13 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)** respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1092 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100001856 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007956 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 2019100001856 del 4 de marzo de 2019 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de la Apartada (Córdoba) en el presente Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7615 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64100, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de la Apartada (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición En Lista De Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	64100	1	1.067.092.262	Erik Ramón Soto Montalvo
Justificación				
<p><i>“(…) fue admitido al concurso sin reunir los requisitos en la convocatoria, los certificados aportados no especifican las funciones relacionadas al desempeño del cargo y no especifico la fecha final de la ejecución de los contratos, tal como lo señala el artículo 15, del Acuerdo de Convocatoria No 1092 del 2019 y al artículo 14 de la Ley 760 del 2005 en el 14.1 y 14.2. La fecha de graduación como Profesional es Posterior a la fecha del certificado de experiencias profesionales. En la búsqueda de la Plataforma SECOP no se encontraron algunos años relacionados en el certificado portado por el participante. (...)” (sic)</i></p>				

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁶ **ARTÍCULO 45.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	Posición En Lista De Elegibles	No. Identificación	Nombres
2	64100	2	50.999.010	Adriana Cristina Ricardo Acosta
Justificación				
“(...) los certificados aportados no especifican las funciones relacionadas al desempeño del cargo, tal como lo señala el artículo 15, del Acuerdo de Convocatoria No 1092 del 2019 y al artículo 14 de la Ley 760 del 2005 en el 14.1 y Manual Especifico de Funciones de la entidad. (...)”				

Teniendo en consideración tales solicitudes de exclusión y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 364 del 8 de abril de 2022⁷**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de las listas conformadas para el empleo identificado con el código **OPEC No. 64100** ofertado en el **proceso de selección No. 1092 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁸, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Por su parte, estando dentro del término señalado, los siguientes elegibles ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

No de ORDEN	Identificación	Nombres
1	1067092262	Erik Ramon Soto Montalvo
2	50999010	Adriana Cristina Ricardo Acosta

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁹, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y**

⁷ Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

⁸ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁹ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA(CÓRDOBA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para apertura y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1092 de 2019**, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA(CÓRDOBA)** las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la Lista de Elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1092 - Territorial 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001856 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007956 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No 64100** ofertado por la **ALCALDÍA DE LA APARTADA(CÓRDOBA)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
64100	Profesional Universitario	219	2	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de la contabilidad en el proceso contable para dar cumplimiento a los requerimientos en la ejecución presupuestal en las proyecciones de disponibilidad y registro previstos en el estatuto municipal de presupuesto de acuerdo a los procesos desarrollados dentro de las gestiones adelantadas.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar conciliaciones bancarias. • Registro de cuentas en el libro de presupuesto. • Revisar y verificar las cuentas y nóminas y demás documentos para el trámite correspondiente de los pagos. • Preparar los balances e informes para su revisión y análisis por parte de su Jefe Inmediato. • Certificar los movimientos contables que le soliciten. • Mantener diligenciados a la fecha todos los registros contables. • Elaborar los comprobantes de contabilidad de los libros auxiliares. • Registrar en forma cronológica los hechos económicos que se realicen. • Velar por la conservación, custodia y tenencia de los libros de contabilidad. • Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia. • La aplicación de estrategias necesaria para brindar un mejor servicio y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo. • Registrar en los libros diario, mayor y balances los movimientos contables que se realicen. • Los Informes para los entes de control. • Registrar oportunamente las distintas cuentas en el libro de presupuesto. • Elaboración de balances e informes a partir de los movimientos realizados durante los periodos que le solicite su Jefe inmediato. • Registrar oportunamente las distintas cuentas en los libros y sistematizarlos de acuerdo a las normas de contabilidad pública. • Mantener actualizado los libros contable diario valor y balance y demás movimiento contables en la oficina de presupuesto. • Expedir certificado de registro presupuestales con el fin de comprobar el valor final, de la apropiación correspondiente. • Expedir certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), a solicitud de su jefe inmediato cuando se estime necesario. 				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
64100	Profesional Universitario	219	2	Profesional
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> • Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por calidad, eficiencia y eficacia del mismo • Elaborar el informe de operaciones efectivas de caja. 				
Requisitos				
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Economía, Administración pública y Afines, administración de empresa, y contaduría pública y afines. Tarjeta profesional en los casos exigido por la Ley				
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

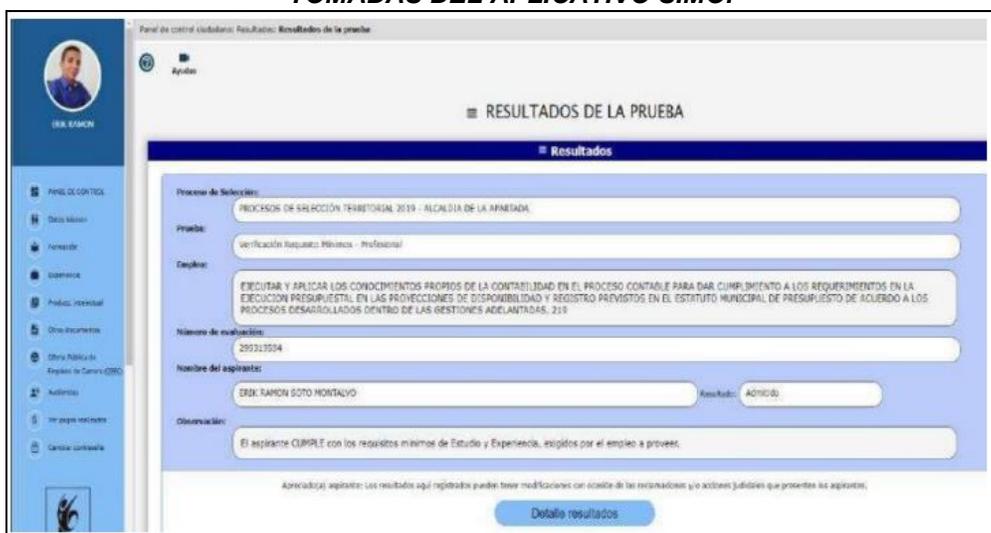
3.1.1 ERIK RAMÓN SOTO MONTALVO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) DEFENSA

1. Me inscribí en la convocatoria al concurso de méritos que organizó la comisión nacional del servicio civil denominada: PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA.
2. Me postulé al cargo con denominación empleo – profesional universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64100, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA, del Sistema General de Carrera Administrativa.
3. Aporté los documentos soporte de estudio y experiencia que permiten el lleno de los requisitos mínimos para el cargo a proveer, conforme a lo establecido en la convocatoria, esto es, Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en contaduría pública y Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, requisitos que se demuestran con el diploma de grado de contador público y experiencia certificada por la entidad pública del estado E.S.E. CAMU DE BUENAVISTA que aporté través del aplicativo SIMO.
4. En ese sentido, fui admitido a la convocatoria y participé de manera satisfactoria en las siguientes etapas del proceso de selección, esto es, verificación de requisitos mínimos, la realización de la prueba de competencias básicas y funcionales, prueba de competencias comportamentales y valoración de antecedentes:

CAPTURAS DE PANTALLA SOBRE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS TOMADAS DEL APLICATIVO SIMO.



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA(CÓRDOBA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
E.S.E. CAMU DE BUENAVISTA CORDOBA	JEFE DE PRESUPUESTOS	2015-09-24	2017-09-23	Valido	Se valida la experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante.	

Formación				
Listado de verificación de documentos de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -	CONTADURIA PUBLICA	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Economía, Administración pública y Afines, administración de empresa, y contaduría pública y afines. Exigido por la Opec.	

(...)

7. Con respecto al punto numero dos que aduce la comisión de personal de la apartada sobre que la “ fecha de graduación como profesional es posterior a las fechas del certificado de experiencias profesionales” me permito informar que para la validación de los DOS (2) años de experiencia que exige el requisito mínimo se empezó a contar desde la fecha 2015-09-24 y no se tuvo en cuenta los años 2013 y 2014 del certificado de experiencia emitido por la E.S.E CAMU BUENAVISTA CORDOBA, por lo cual este punto es irrelevante.

8. Sobre el punto número 3 “Los certificados aportados no especifican las funciones relacionadas al desempeño del cargo”, me permito citar los decretos 195 de 2007 y 111 de 1996 establece los procedimientos, funciones y deberes en lo que concierne al presupuesto general de la nación (PGN). El acuerdo N° 2019100001856 DEL 04-03-2019 señala en su artículo 15 que en los casos que la ley establezca las funciones del cargo, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Por tal motivo las funciones exigidas por el cargo en mención están establecidas en los decretos anteriormente mencionados y el certificado de experiencia expedido por la entidad pública E.S.E. CAMU DE BUENAVISTA me certifica como jefe de presupuestos en los cuales realizo funciones de expedir CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP), REGISTROS PRESUPUESTALES (RP), ORDENES DE PAGO, ACTUALIZACION Y ELABORACION DE EJECUCIONES DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES, ELABORACION CONCILIACIONES BANCARIAS ENTRE OTRAS QUE SON ACORDE CON EL CARGÓ OFERTADO. Cabe destacar que la E.S.E CAMU DE BUENAVISTA es una entidad pública que compone el PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION por lo cual se acoge a las normas anteriormente citadas.

9. Sobre el punto número 3 “Los certificados aportados no especifican las funciones relacionadas al desempeño del cargo”, me permito citar los decretos 195 de 2007 y 111 de 1996 establece los procedimientos, funciones y deberes en lo que concierne al presupuesto general de la nación (PGN). El acuerdo N° 2019100001856 DEL 04-03-2019 señala en su artículo 15 que en los casos que la ley establezca las funciones del cargo, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Por tal motivo las funciones exigidas por el cargo en mención están establecidas en los decretos anteriormente mencionados y el certificado de experiencia expedido por la entidad pública E.S.E. CAMU DE BUENAVISTA me certifica como jefe de presupuestos en los cuales realizo funciones de expedir CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP), REGISTROS PRESUPUESTALES (RP), ORDENES DE PAGO, ACTUALIZACION Y ELABORACION DE EJECUCIONES DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES, ELABORACION CONCILIACIONES BANCARIAS ENTRE OTRAS QUE SON ACORDE CON EL CARGÓ OFERTADO. Cabe destacar que la E.S.E CAMU DE BUENAVISTA es una entidad pública que compone el PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION por lo cual se acoge a las normas anteriormente citadas

ASPIRACIONES O PRETENSIONES

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA(CÓRDOBA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

PRIMERA: Que no sea tenido en cuenta el acto administrativo informe final de revisión de hojas de vida y exclusión de la lista de elegibles del proceso de convocatoria 192 de 2019 de la alcaldía de la apartada expedido por la comisión de personal por los vicios que adolece y que fueron señalados en el acápite de hechos.

SEGUNDA: Que no prospere la causal de exclusión propuesta por la comisión de personal de la alcaldía de la apartada, por no tener asidero jurídico de conformidad a las consideraciones manifestadas en el presente escrito.

TERCERA: Que, en consecuencia, de lo anterior, la CNSC se sirva ordenar la firmeza de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución N°7609 del 11 de noviembre de 2021.

CUARTA: Que la CNSC, ordené al nominador proceder con el respectivo nombramiento al cargo en periodo de prueba conforme a los términos establecidos en la ley.

QUINTA: Que, al interior de esta actuación administrativa, se actúe con sujeción a la constitución política y a la ley, en ese sentido se respeten y protejan los derechos al debido proceso, a la objetividad, imparcialidad, al trabajo y al mérito. (...).”

NOTA: El aspirante aportó junto con su escrito de defensa: Resolución No 195 del 16 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de la Apartada - Córdoba 2021-2023”; Acta de la Comisión de Representaste de Planta de Personal de fecha 16 de noviembre de 2021, dos Actas de reuniones de la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada de fecha 16 y 24 de noviembre de 2021, Informe Final de Revisión de Hojas de Vida y Exclusión de Lista de elegibles del Proceso de Convocatoria 1092 de 2019 de Alcaldía de la Apartada Córdoba, Actas de posesión integrantes de la Comisión de Personal de la Apartada Córdoba, hojas de vida integrantes Comisión de Personal de La Apartada.

Al respecto vale la pena aclarar que la documentación aportada no resulta pertinente para el análisis de la solicitud de exclusión, la cual se centra exclusivamente en el presunto incumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo 64100, en relación con la ausencia de funciones contenida en el certificado de experiencia, fecha de graduación en relación con la valoración experiencia y verificación plataforma SECOP, sobre lo cual este Despacho efectuará el análisis.

3.1.2 ADRIANA CRISTINA RICARDO ACOSTA.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) En la experiencia certificada que tengo relacione experiencia como Asesor Contable y Financiero en una Empresa Pública; Un Asesor Contable y Financiero de cualquier Empresa pública o privada ejerce el papel de Auditar, Revisar y ejecutar informes de diferentes entes de controles de acuerdo a las obligaciones fiscales y tributarias que esté obligado por la Ley. También es obligación del Asesor revisar, registrar en forma oportuna las cuentas, los libros mayor y auxiliares de acuerdo con los principios de contabilidad Pública. Revisión de las conciliaciones bancarias como disponibilidades y registro que tengan los soportes necesarios para la realización del respectivo pago, teniendo en cuenta lo anterior, mi experiencia como asesor contable y financiero tiene actividades relacionadas con las funciones del cargo al cual estoy aspirando. (...).”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ERIK RAMON SOTO MONTALVO.

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	64100	1	Erik Ramón Soto Montalvo

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), según la cual el concursante “(...) fue admitido al concurso sin reunir los requisitos en la convocatoria, los certificados aportados no especifican las funciones relacionadas al desempeño del cargo y no especifico la fecha final de la ejecución de los contratos, tal como lo señala el artículo 15, del Acuerdo de Convocatoria No 1092 del 2019 y al artículo 14 de la Ley 760 del 2005 en el 14.1 y 14.2”, procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis.

En primer lugar, resulta pertinente traer a colación lo que debe entenderse por experiencia relacionada, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, “es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”

Por su parte, el literal g) del artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria la define como: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

De las anteriores definiciones se puede determinar que, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	64100	1	Erik Ramón Soto Montalvo

Análisis de los documentos

(Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, para la acreditación de experiencia profesional relacionada, las actividades certificadas deben guardar similitud con las funciones del empleo a proveer.

Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil en el *“CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”*, respecto a las diferentes posibilidades de acreditar la experiencia relacionada, señaló:

“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.”

Precisado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en SIMO y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, a saber:

E.S.E. CAMU DE BUENAVISTA CORDOBA	PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA OPEC RELACIONADAS	Decisión
<p>Certificación expedida el día 29 de enero del 2020, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de Jefe de Presupuesto de la E.S.E CAMU BUENAVISTA,</p> <p>Inicio: 05/01/2013 Hasta: 29/01/2020 Total: 7 años 25 días</p>	<p>Propósito: Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de la contabilidad en el proceso contable para dar cumplimiento a los requerimientos en la ejecución presupuestal en las proyecciones de disponibilidad y registro previstos en el estatuto municipal de presupuesto de acuerdo a los procesos desarrollados dentro de las gestiones adelantadas.</p> <p>Registro de cuentas en el libro de presupuesto.</p> <p>Registrar oportunamente las distintas cuentas en el libro de presupuesto.</p> <p>Mantener actualizado los libros contable diario valor y balance y demás movimientos contables en la oficina de presupuesto.</p> <p>• Expedir certificado de registro presupuestales con el fin de comprobar el</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Si bien la certificación allegada no contiene funciones, es lo cierto que de la denominación del empleo desempeñado en la E.S.E. CAMU BUENAVISTA, la cual valga precisar, es una entidad pública, se puede inferir razonablemente que estuvo a cargo de todos los asuntos presupuestales, en los que se entiende incluidos los temas asociados al propósito y funciones señaladas como relacionados.</p> <p>En consideración a lo expuesto, la presente certificación es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada.</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019"

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	64100	1	Erik Ramón Soto Montalvo
Análisis de los documentos			
<p>valor final, de la apropiación correspondiente. Expedir certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), a solicitud de su jefe inmediato cuando se estime necesario.</p>			
TIEMPO TOTAL LABORADO: 84 meses 25 días			

En relación con las fechas de los extremos para contabilizar el tiempo, se indica que la certificación fue expedida por funcionario competente indicando que desde el 05 de enero de 2013 a la fecha (29 de enero de 2020, momento en que fue suscrito el documento) el aspirante se ha desempeñado como Jefe de Presupuesto, por tanto, el documento si permite determinar el periodo a contabilizar.

Por otra parte, frente a lo afirmado por la Comisión de Personal en relación con que "La fecha de graduación como Profesional es Posterior a la fecha del certificado de experiencias profesionales", se indica que le asiste razón al aspirante en su escrito de defensa, toda vez que la misma fue valorada a partir de la fecha de graduación, como consta en la imagen que se relaciona a continuación:

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
E.S.E. CAMU DE BUENAVISTA CORDOBA	JEFE DE PRESUPUESTOS	2015-09-24	2017-09-23	Valido	Se valida la experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención de título profesional debidamente acreditado por el aspirante.	

*Imagen tomada de SIMO

En torno a este tema, vale la pena traer a colación que el elegible aportó Acta de Grado expedida por la Universidad del SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU, la cual acredita que el aspirante obtuvo el Título de Contador Público el 24 de septiembre de 2015, por lo que a partir de tal fecha se contabiliza como experiencia profesional relacionada, acreditando el tiempo requerido en la OPEC.

En relación con lo manifestado por la Comisión de Personal respecto a que "En la búsqueda de la Plataforma SECOP no se encontraron algunos años relacionados en el certificado portado por el participante. (...)", se reitera lo expuesto con antelación, la certificación aportada cumple los parámetros establecidos en el Acuerdo Rector, fue expedido por funcionario competente, permite inferir con claridad que las funciones tienen relación con el propósito del empleo y se valoró a partir de la titulación del concursante, motivo por el cual el hecho de que no aparezca en la plataforma de SECOP, no es óbice para determinar que esta no es válida, máxime cuando de la certificación no se infiere que se trate de un contrato de prestación de servicios.

En lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de Convocatoria, establece: "Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección**. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección" (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

En consideración a lo expuesto, no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de La Apartada**, respecto del elegible **Erik Ramón Soto Montalvo**, toda vez que este **CUMPLE** con el requisito de experiencia "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada", establecido en el Proceso de Selección No. 1092, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC No. 64100**.

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ADRIANA CRISTINA RICARDO ACOSTA.

No. 2	OPEC	Posición en lista	Nombre
	64100	2	Adriana Cristina Ricardo Acosta
Análisis de los documentos			
<p>Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Apartada (Córdoba), según la cual el concursante "(...) fue admitido al concurso sin reunir los requisitos en la convocatoria, los certificados aportados no especifican las funciones relacionadas al desempeño del cargo y no especifico la fecha final de la ejecución de los contratos, tal como lo señala el artículo 15, del Acuerdo de Convocatoria No 1092 del 2019 y al artículo 14 de la Ley 760 del 2005 en el 14.1 y 14.2", procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis.</p>			
<p>En primer lugar, resulta pertinente traer a colación lo que debe entenderse por experiencia relacionada, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, "es la adquirida en el ejercicio</p>			

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA APARTADA(CÓRDOBA), respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

No. 2	OPEC 64100	Posición en lista 2	Nombre Adriana Cristina Ricardo Acosta
--------------	----------------------	-------------------------------	--

Análisis de los documentos

de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”

Por su parte, el literal g) del artículo 13° del Acuerdo de Convocatoria la define como: *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

De las anteriores definiciones se puede determinar que, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, para la acreditación de experiencia profesional relacionada, las actividades certificadas deben guardar similitud con las funciones del empleo a proveer.

Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil en el *“CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”*, respecto a las diferentes posibilidades de acreditar la experiencia relacionada, señaló:

“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.”

Precisado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en SIMO y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, a saber:

Administración Cooperativa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado, Aseo Y Afines De Puerto Libertador	Función de la OPEC relacionada	Decisión
Certificación expedida el día 22 de febrero del 2019, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de Asesora Contable , en la empresa ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y AFINES DE PUERTO LIBERTADOR, Inicio: 13/01/2016 Hasta: 22/02/2019 Total: 3 años 1 mes 10 días	Propósito: ejecutar y aplicar los conocimientos propios de la contabilidad en el proceso contable para dar cumplimiento a los requerimientos en la ejecución presupuestal en las proyecciones de disponibilidad y registro previstos en el estatuto municipal de presupuesto de acuerdo a los procesos desarrollados dentro de las gestiones adelantadas. Certificar los movimientos contables que le soliciten.	CUMPLE Si bien la certificación allegada no contiene funciones, es lo cierto que de la denominación del empleo desempeñado en la empresa Administración Cooperativa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado, Aseo Y Afines De Puerto Libertador , como Asesora Contable, se puede inferir razonablemente que tenía a cargo asuntos relacionados con la contabilidad, definida por la RAE como “f. Sistema adoptado para llevar la cuenta y razón en las oficinas públicas y particulares.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

No. 2	OPEC	Posición en lista	Nombre
	64100	2	Adriana Cristina Ricardo Acosta
Análisis de los documentos			
		<p>Mantener diligenciados a la fecha todos los registros contables.</p> <p>Elaborar los comprobantes de contabilidad de los libros auxiliares.</p> <p>Registrar oportunamente las distintas cuentas en los libros y sistematizarlos de acuerdo a las normas de contabilidad pública.</p> <p>Mantener actualizado los libros contable diario valor y balance y demás movimiento contables en la oficina de presupuesto.</p>	<p>Así las cosas, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos contables y de contabilidad, frente a los cuales la elegible se desempeñó en calidad de Asesora.</p> <p>Adicionalmente es importante resaltar que la elegible aporta título de <u>Contador Público, cuyo ejercicio profesional se reglamenta</u> en artículo 2 ley 43 de 1990¹⁰, el cual establece las actividades que realiza un contador público (...) <u>organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. Actividades que equiparables con las funciones propias del empleo a proveer.</u></p> <p>En consideración a lo expuesto, la presente certificación es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada.</p>
TIEMPO TOTAL LABORADO: 37 mese 10 días			

En lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de Convocatoria, establece: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección**. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección” (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

En consideración a lo expuesto, no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada**, respecto de la elegible **Adriana Cristina Ricardo Acosta**, toda vez que este **CUMPLE** con el requisito de experiencia “*Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada*”, establecido en el Proceso de Selección No. 1092, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC No. 64100**.

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que los mencionados elegibles, acreditaron los requisitos exigidos por la OPEC, toda vez que aportaron certificaciones de experiencia profesional con las cuales se pudo inferir y determinar la relación con las funciones misionales y propósito principal del empleo a proveer, por lo tanto, se puede establecer que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribieron.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **NO EXCLUIR** a los siguientes elegibles:

No	OPEC	Denominación Código y Grado	Vacantes a Proveer	Posición En Lista De Elegibles	No. Identificación	NOMBRES

¹⁰ Ley 43 del 1990 Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 -Convocatoria Territorial 2019”

No	OPEC	Denominación Código y Grado	Vacantes a Proveer	Posición En Lista De Elegibles	No. Identificación	NOMBRES
1	64100	Profesional Universitario Código 219 Grado 2	1	1	1.067.092.262	Erik Ramon Soto Montalvo
2	64100	Profesional Universitario Código 219 Grado 2	1	2	50.999.010	Adriana Cristina Ricardo Acosta

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 7615 del 11 del 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1092 - Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1.067.092.262	ERIK RAMON SOTO MONTALVO
2	50.999.010	ADRIANA CRISTINA RICARDO ACOSTA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹¹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba)**, al correo electrónico: alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹² siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

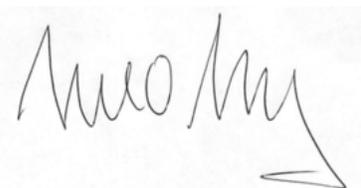
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DARÍO MOLINA VALDOVINO**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de La Apartada (Córdoba)**, al correo sgobierno@laapartada-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Diaz
Revisó: Nathalia Villalba
Aprobó: Shirley Villamarin
ccp.

¹¹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

¹² Ibidem